

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE FAMILIA**

DEMANDANTE:

MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO:

HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO

CUADERNO No. 2

2008-1087



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA**

MAGISTRADO(A) DR.(A): FAJARDO BERNAL IVÁN ALFREDO

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE .51652271 MIREYA ALDANA BUSTOS

DEMANDADO 17065625 HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO

CÚADERNO No. 3

BOGOTÁ, D.C.,

11 de Abril de 2012

6-27-12
- Attribuir cobro Fj
Alm Jz 2 Fho
- orde enviar expediente
a este Desp.
- orde comunicar la
decisión Ju 20' de

13 7/8

11-ABR-2012



10:30 am

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
OFICIO N° 0635
MARZO SIETE (07) DE DOS MIL DOCE (2012)

140

SEÑOR
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
CIUDAD.

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO: 2011
NUMERO DE RADICACIÓN: 1365 FOLIO 106 TOMO 19

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 11/1365

DTE: MIREYA ALDANA BUSTOS C.C. 51.652.271
DIRECCIÓN: CALLE 64 D N° 73 - 86

DDO: HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO C.C. 17.065.625
DIRECCIÓN: CARRERA 70 N° 69 - 71

Envío a Usted el proceso de la referencia que consta de 2 cuadernos con 61 y 62 folios respectivamente.

ACTUACIÓN
APELACIÓN: SENTENCIA ___ AUTO ___ CONSULTA ___ CONFLICTO DE
COMPETENCIA X IMPEDIMENTO - RECUSACIÓN ___ OTROS ___

Declarado en auto de fecha cinco (05) de Marzo de 2012, obrante a folio 27

EL RECURSO: fue concedido en el efecto Suspensivo ___ Devolutivo ___ Diferido ___

APODERADO DTE: DEFENSORA DE FAMILIA ASIGNADA AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DRA. PATRICIA MOLANO CURREA C.O. 41.684.320 DE BOGOTÁ T.P. N° 35.816 DEL C.S. de la J.

Cordialmente,

DORA INÉS GUTIERREZ RODRIGUEZ
Secretaria



OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el TRIBUNAL, indique: La fecha No. de Radicación y nombre del Magistrado(a), que conoció el Recurso Si fue solicitado indique número de oficio ___ Fecha: ___ y el Magistrado(a) solicitante: ___

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL
Recibido en la Fecha: ___ por: ___
REVISADO _____

NOTA.- EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD DE DEMANDANTES O DEMANDADOS FAVOR RELACIONARLOS AL RESPALDO

JUZGADO 50 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
OFICIO N° 0835
MARZO SIETE (07) DE DOS MIL DOCE (2012)

SEÑOR
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
CIUDAD

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO: 2011
NUMERO DE RADICACIÓN: 1365 FOLIO 106 TOMO 19

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 111365

DTE: MIRREYA ALDANA BUSTOS C.O. 81.682.271
DIRECCIÓN: CALLE 64 D N° 73 - 86

DDO: HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO C.O. 17.065.625
DIRECCIÓN: CARRERA 70 N° 69 - 71

Envío a Usted el proceso de la referencia que consta de 5 cuadernos con 27 y 1 folios respectivamente.

ACTUACIÓN
APELACIÓN: SENTENCIA AUTO CONSULTA CONFLICTO DE
COMPETENCIA X IMPEDIMENTO - RECUSACIÓN OTROS

Declarado en auto de fecha cinco (05) de Marzo de 2012, obrante a folio 27

EL RECURSO: fue concedido en el efecto suspensivo Devolutivo Diferido

APODERADO DTE: DEFENSORA DE FAMILIA ASIGNADA AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DRA. PATRICIA MOLANO CURREA C.O. 41.684.320 DE BOGOTÁ T.P. N. 35.816 DEL C.S. de la J



DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Secretaría

Cordialmente,

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el TRIBUNAL, indicar la fecha de Radicación y nombre del Magistrado(s) que conoció el Recurso Si fue solicitado el número de oficio y el Magistrado(s) solicitante:

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la Fecha: _____ por _____

REVISADO

NOTA - EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD DE DEMANDANTES O DEMANDADOS FAVOR RELACIONARLOS AL RESPALDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA DE FAMILIA

1

FECHA DE IMPRESION

PAGINA

11/04/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

1

Registro Número

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

002

460

11/04/2012

FAJARDO BERNAL IVAN ALFREDO

	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
1	17065625	HERNÁN DE JESÚS	OSPINA AGUDELO	DEMANDADO
2	.51652271	MIREYA	ALDANA BUSTOS	DEMANDANTE

Blanca C. Pinilla
FUNCIONARIO DE REPARTO

אזהרונא דיה יהיה נרפ' קורה דיי קי

bpinilla

12 ABR. 2012

En la fecha ingresa al Despa

Sandra Mejía Mejía

SANDRA MEJÍA MEJÍA
SECRETARIA

Rad. 6348

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, - SALA DE FAMILIA -**

Bogotá, trece (13) de abril de dos mil doce (2012)

Ref.: **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA suscitado entre los JUZGADOS VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA y SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.** (Ejecutivo de alimentos)

Analizada la providencia que provoca el presunto conflicto y en general las diligencias, por secretaría ofíciase al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que se sirva remitir en calidad de préstamo el proceso de alimentos que allí se tramitó, promovido por MIREYA ALDANA BUSTOS en representación del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, contra HERNÁN DE JESÚS OSPINA. Rad. 1087-2088.

Oportunamente, vuelvan al Despacho las diligencias para disponer sobre el curso a seguir.

CÚMPLASE

IVÁN ALFREDO FAJARDO BENAL

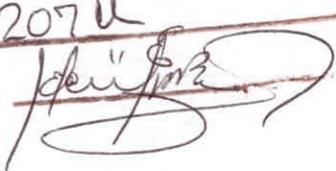
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARIA

Bogotá, 11 6 ABR 2012 En la fecha
y para dar cumplimiento al auto anterior se
libra el

Oficio 207 U

El Secretario;



u

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 4233390, ext. 4453 fax 4456

JUZG 2 FAMILIA

Oficio No. 207 U

Bogotá, D. C., 16 de abril de 2012

Doctora
María Elena Prieto de García
Juez Segunda de Familia de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36
Ciudad

30067 *12-APR-17 12:33

Asunto: remita proceso.

Por auto de fecha trece (13) de abril del año en curso, el Honorable Magistrado DR. **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, dentro del **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** suscitado entre los **JUZGADOS VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ y SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** (Ejecutivo de Alimentos), **ORDENÓ:** "ofíciase al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que se sirva remitir en calidad de préstamo el proceso de alimentos que allí se tramitó, promovido por MIREYA ALDANA BUSTOS en representación del menor CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, contra HERNÁN DE JESÚS OSPINA. Rad. 1087 -2088".

Atentamente,

SANDRA MEJIA MEJIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7- 36 Piso 3°
Nemqueteba

APR 18 '12 PM 3:55

JS

SALA FAMILIA TSBTA
Oficio No.877

17 DE ABRIL DE 2012

Magistrado
IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
Sala de Familia
CIUDAD

REF : NUESTRO PROCESO DE ALIMENTOS NO.2008-1087 DE MIREYA
ALDANA BUSTOS CONTRA HERNAN DE JESUS OSPINA AGUDELO.

REF. DE USTEDES--- Oficio No.- 207 U de fecha 16 de ABRIL de 2.012

Comedidamente y atendiendo su solicitud impetrada en el Oficio de la referencia,
me permito remitir el presente proceso **en calidad de préstamo** y constante de
un (1) cuaderno con 58 folios útiles, a efectos de que se resuelva CONFLICTO
NEGATIVO DE COMPETENCIA suscitado entre los JUZGADOS VEINTE DE
FAMILIA DE BOGOTA Y SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Lo anterior para lo de su cargo.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

INFORME SECRETARIAL.- Abril 19 de 2012, en la fecha al despacho del Honorable Magistrado Sustanciador doctor **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, **ingresa** informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y con el oficio No. 877, proveniente del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, junto con lo anunciado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Mejía Mejía', written in a cursive style.

SANDRA MEJÍA MEJÍA
Secretaria

Rad. 6348

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, - SALA DE FAMILIA -

Bogotá, diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).

Ref.: **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** suscitado
entre los **JUZGADOS VEINTE** de **FAMILIA** de **BOGOTÁ** y
SEGUNDO DE FAMILIA de **BOGOTÁ**. (Ejecutivo de alimentos)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 148
del C. de P. C., se corre traslado a las partes por el término común de
tres (3) días, a fin de que presenten sus alegaciones.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARIA
Provisión de alimentos en notario por ESTADO ● 68
23 APR 2012
Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

INFORME SECRETARIAL.- Abril 27 de 2012, en la fecha al despacho del Honorable Magistrado Sustanciador doctor **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, **ingresa** informando que los interesados guardaron silencio en relación con el traslado señalado en el artículo 148 del Código de Procedimiento Civil.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Mejía Mejía', written in a cursive style.

SANDRA MEJÍA MEJÍA
Secretaria

Rad. 6348

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, -SALA DE FAMILIA-

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012)

Magistrado Sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO de ALIMENTOS de MIREYA ALDANA BUSTOS contra HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO** (Conflicto de Competencia) -Decisión de Sala Unipersonal Ley 1395 de 2010-

Procede el despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veinte y Segundo de Familia de esta ciudad, con ocasión del proceso identificado en la referencia.

ANTECEDENTES

1- La defensora de Familia asignada al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, obrando en interés del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, presentó demanda ejecutiva de alimentos contra HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO, a fin de obtener el pago de las cuotas de alimentos adeudadas al menor y causadas del mes de febrero de 2009 al mes de agosto de 2011, más los intereses moratorios ocasionados desde cuando se hizo exigible cada cuota hasta que se produzca el pago total de las mismas.

2- La anterior demanda correspondió por reparto al Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, despacho que mediante auto de dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), se declaró incompetente para conocer del proceso ejecutivo de alimentos, al considerar que la competencia recae en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, toda vez que en ese despacho, dentro de proceso declarativo de alimentos, entre las mismas partes, "se adelantó audiencia de conciliación el día 3 de Enero de 2009, en el cual se acordó aportar una suma equivalente por el concepto de cuota alimentaria,

razón por la cual mediante auto del 10 de Febrero del año 2009, (Folio 10) se da por terminado el proceso por arreglo entre las partes...". -fl. 61 cdno. ppal-

3- Remitidas las diligencias al Juzgado Segundo de Familia, por auto de siete (7) de febrero de dos mil doce (2012), tras considerar que igualmente carece de competencia para conocer del aludido proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, dispuso la remisión de las diligencias a esta corporación a efectos de que se resuelva el conflicto negativo de competencia entre ese despacho y el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá.

4- Procede la Sala Unipersonal a decidir el conflicto presentado a estudio, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- Sea lo primero indicar que esta Corporación es competente para decidir el conflicto de competencia suscitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, por involucrar a dos Juzgados de igual categoría y especialidad dentro de un mismo distrito judicial.

El artículo 85 *ibídem*, con el fin de evitar un derroche de jurisdicción, impone al juez la obligación de examinar objetivamente la demanda sometida a su estudio, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y contiene los anexos necesarios, según la clase de proceso de que se trate, para efectos de admitirla a trámite; en caso contrario, debe inadmitirla señalando los defectos de que adolece para que sean corregidos en la oportunidad legal. Igualmente, dicha disposición lo faculta para rechazar de plano la demanda cuando esté caducada la acción, carezca de jurisdicción o competencia.

Por su parte, el artículo 152 del Código del Menor, norma que continúa vigente por remisión expresa del artículo 217 del Código de Infancia y Adolescencia, consagra una competencia especial para conocer de la

demanda ejecutiva de alimentos, al establecer: "*La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago*".

2- En el caso *sub examine* se tiene que la Defensora de Familia adscrita al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, obrando en interés del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, promovió demanda ejecutiva de alimentos contra HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO, ante los Juzgados de Familia -reparto-. El documento aportado como título ejecutivo, lo constituye el acta de conciliación suscrita el 3 de febrero de 2009, por MIREYA ALDANA BUSTO y HERNÁN de JESÚS OSPINA AGUDELO -padres del menor- ante un Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, acta que fue allegada al mismo Juzgado Segundo de Familia dentro del trámite del proceso de alimentos promovido por la progenitora del menor, lo que dio lugar a que ese despacho, mediante providencia del diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009), diera por terminado el proceso de alimentos, levantando las medidas cautelares que había ordenado -fl.40 cdno. ppal.-.

Así las cosas, frente al conflicto negativo de competencia a que se contrae este pronunciamiento, advierte esta corporación que la competencia para conocer del proceso ejecutivo de alimentos radica en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, dado que, con base en el referido acuerdo conciliatorio, que ofrecía una solución concertada a la litis, dispuso la terminación del proceso de fijación de alimentos que se hallaba en curso; luego, dentro de las especificidades de este caso, ese fue el despacho que primero tuvo conocimiento del asunto, en el ámbito judicial, por tanto, *strictu sensu* no se trata de la hipótesis prevista en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en el que la solución a la controversia alimentaria se da por la vía exclusivamente extrajudicial, mientras que en este caso, fue dentro del trámite de la actuación judicial que el Juzgado tuvo en cuenta la solución concertada a que llegaron las partes, con la consiguiente orden de terminación del mismo; entonces ha de estarse, en este caso, a la preceptiva del artículo 152 del Código del Menor, en virtud de la cual la ejecución alimentaria se debe adelantar en el mismo expediente del proceso declarativo de alimentos.

Debe destacarse que en esta materia rige el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, según el cual, cuando se ha fijado la competencia en un despacho judicial, ésta se conserva para todo aquello que, por virtud de la ley, se derive de él. Por tanto, el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad es el competente para conocer del proceso ejecutivo referido, por haber sido el despacho que inicialmente tuvo conocimiento del proceso declarativo de alimentos, de acuerdo con la regla del artículo 152 del Código del Menor . - Dcto. 2737 de 1989 - y no el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, a quien le fue asignado, por reparto, el de ejecución.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Unipersonal de Familia,

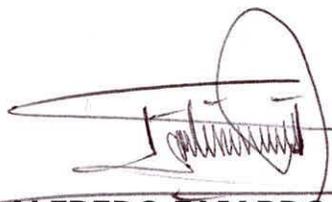
RESUELVE

PRIMERO: ATRIBUIR el conocimiento del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la Defensora de Familia del ICBF, obrando en interés del niño CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA, contra HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO, al JUZGADO SEGUNDO de FAMILIA de BOGOTÁ, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al citado Despacho Judicial para que le imparta el trámite respectivo.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado Veinte de Familia. Envíesele copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARIA

De providencia anterior se notificó por ESTADO 90

hoy 25 MAY 2012

El Secretario, [Signature]

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARIA

Bogotá, 31 MAYO 2012 En la fecha
y para dar cumplimiento al auto anterior se
libra el

Oficio 303 U.

El Secretario, [Signature]

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARIA

Bogotá, 13 JUN 2012 En la fecha
y para dar cumplimiento al auto anterior se
libra el

Oficio 334 U.

El Secretario, [Signature]

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE FAMILIA
Diagonal 22 B (Av. La Esperanza), No. 53-01, Piso 3º, Torre C.

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2012

Oficio No 303 - U

JUZG 2º DE FAMILIA

Doctor
GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
Juez Veinte de Familia
Calle 14 No. 7 -36.
Ciudad.

Asunto: Decisión

Por medio del presente me permito comunicarle que en providencia de fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso, proferida por el Honorable Magistrado Dr. **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, dentro del proceso ejecutivo de **ALIMENTOS** de **MIREYA ALDANA BUSTOS** contra **HERNÁN** de **JESÚS OSPINA AGUDELO**, DIRIMIÓ el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados veinte y segundo de Familia de ésta Ciudad, ATRIBUYENDO el conocimiento del proceso antes mencionado promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F. obrando en el interés del niño **CRISTIAN DAVID OSPINA ALDANA** contra **HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO** al Juzgado segundo de Familia de Bogotá D.C., por ser el competente para seguir conociendo del mismo..

Para su conocimiento, me permito remitir copia del fallo en cuatros (4) folios.

Atentamente,


SANDRA MEJIA MEJIA
SECRETARIA



Anexos: lo anunciado

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE FAMILIA
Diagonal 22 B (Av. La Esperanza), No. 53-01, Piso 3º, Torre C.

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2012

Oficio No 334 - U

31116 '12-JUN-20 12:31

Doctora

MARÍA ELENA PRIETO DE GARCÍA

Jueza Segunda de Familia de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7 -36.

Ciudad.

Asunto: Envío Expediente

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso, proferida por el Honorable Magistrado Dr. **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, me permito remitir el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MIREYA ALDANA BUSTOS** contra **HERNÁN DE JESÚS OSPINA AGUDELO**, por ser el competente para conocer del mismo.

Consta de cuatro (4) cuadernos con (67 - 58 -2- 13) folios

Cordialmente,

SANDRA MEJÍA MEJÍA
SECRETARIA

Anexo: Lo anunciado

Recibido
Hoy **26 JUN. 2012** al Despacho
de **205 d/o J. Campobasso**
El Secretario

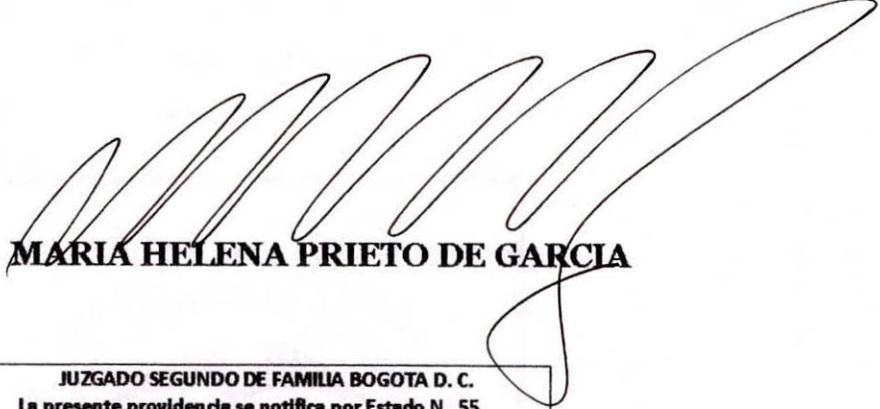
15

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C. Julio Tres De Dos Mil Doce

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS RAD: 2011-1365

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

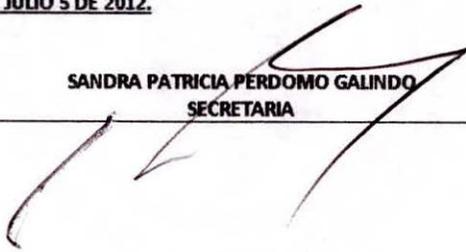
NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

LMC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D. C.
La presente providencia se notifica por Estado N. 55
HOY JULIO 5 DE 2012.



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA